TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
N°. DEL MUNICIPIO	181 de 2026
FECHA DEL CONVENIO	3 de agosto de 2026
CONVINIENTES	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO. NIT: 804004058-1. CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN. C.C. N° 91.071.457 DE SAN GIL, SANTANDER.
	MUNICIPIO DE OIBA- SANTANDER. NIT: 890.210.948-7 RITO ANTONIO AGUILAR C.C. 91.455.609
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.
PLAZO	HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, **CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 91.071.457 de San Gil (Santander), actuando en calidad de Director de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO, conforme con la Resolución N°. 002249 del 26 de junio de 2015, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación del Establecimiento de Reclusión con **NIT 804.004.058**, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera; en el marco de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DECONTRATACIÓN"., Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS OCONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "Delegar y desconcentrar en los directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuesta la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALESVIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente"., y quien; para los efectos de este Convenio, en adelante se denominará **EL INPEC**, y **ELKIN ALFONSO REYES PLATA**, titular del documento de identidad N° 91.517.580 de Bucaramanga -Santander, en calidad de Alcalde Municipal de Oiba (S), debidamente posesionado mediante Acta ante la-Notaria Única del círculo de Oiba calendada el 20 de mayo de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE OIBA** con **NIT No.** 890.210.948-7, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo Municipal N° 019 del 30 de junio de 2016, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Oiba y según lo dispuesto por la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012, y, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO,** y quienes para referencia

conjunta se denominarán **LAS PARTES;** de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

MARCO LEGAL: 1. Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **2.** Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **3.** Que, por su parte, el Artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **4.** Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)" . **5.** Que según el Artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma. **6.** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **7.** Que el Artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: **a)** Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; **b)** Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; **c)** Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. **d)** Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)" **8.** Que el Artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El Director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)" **9.** Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "Delegar y desconcentrar en los directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto serán desconcentradas y

delegadas en el director regional que corresponda respectivamente". lo que implica que por analogía el Artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente Convenio, se enmarcan en la norma rectora. **10.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" **11.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)". **12.** Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.". **13.** Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

JUSTIFICACIÓN: 1. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su Artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "**76.6.** En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)' **2.** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...). **3.** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos

exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el Artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. **4.** Que el Numeral 22, Artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) ". **5.** Que de conformidad con lo previsto en el Literal c) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el municipio de OIBA – SANTANDER, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. **7.** Que actualmente se encuentran recluidos en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad del Socorro, PPL SINDICADOS. **8**. Que mediante Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. **9.** Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la CARCEL DEL SOCORRO, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas. **10**. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de OIBA – SANTANDER y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE EL SOCORRO. **11.** Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal OIBA, MI COMPROMISO ES CON LA GENTE 2024 – 2027. **12.** Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales

y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.
13. Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el director general del INPEC impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993). **14.** Que mediante oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario. **15.** Que existe concepto técnico favorable emitido por el Ingeniero MARIO RODRIGUEZ MEDINA, Coordinador Grupo GRATI Oficina Sistema de Información del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 22026IE0146333 del 16 de julio de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de Oiba-Santander. **16.** Que existe coordinación entre el Municipio de Oiba-SANTANDER y la CARCEL Y PENETENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre la CPMS SOCORRO y el municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. **17.** Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. **18**. Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993"

SEGUNDA. ALCALCE DEL OBJETO:

Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO, a través de los bienes que se señalan en la ficha técnica.

TERCERA. VALOR:

El valor del presente Convenio lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202600000000277 del 10 de abril de 2026, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE., con RUBRO 2.3.202.02.009.12.06.007 NOMBRE: servicio de bienestar a la población privada de la libertad. Dicho CDP respalda la existencia de recursos para que el municipio adelante el proceso contractual que corresponda en aras de adquirir los bienes que solicitados. Razón por la cual, no

será necesario la expedición de RP a nombre del INPEC, como quiera que la disponibilidad deberá destinarse a la compra de los elementos.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a:

1. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de VEINTECINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)) M/CTE., el cual se distribuirá así: a) El 100 % del Convenio se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente Convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad del SOCORRO corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el Artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente Convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al Convenio.
7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del Supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución de este.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del Convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio **OIBA**-SANTANDER.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC:

En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
2. Efectuar la atención social a los PPL (personas privadas de la libertad) sindicadas que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del Convenio y se encuentren recluidos por cuenta de este, la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO.
3. Recibir en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad del Socorro (CPMS Socorro), durante el término de ejecución del presente convenio y hasta agotar la cuantía del mismo, un máximo de cuatro (4) personas privadas de la libertad, capturadas en el municipio de OIBA, en calidad de sindicados, que se encuentren recluidas en las estaciones de Policía de dicha jurisdicción, previa expedición de la respectiva orden de encarcelamiento por autoridad judicial competente, el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos exigidos

por el INPEC para su ingreso y permanencia, así como la verificación de la disponibilidad de cupos en el establecimiento de reclusión. En todo caso, el ingreso de personas privadas de la libertad en un número superior al aquí establecido requerirá la modificación del presente convenio mediante la suscripción del correspondiente otrosí, con el ajuste de la cuantía y de las demás condiciones contractuales a que haya lugar.

4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de OIBA-SANTANDER y que se encuentren recluidas en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y que se encuentren en el listado anexo, proporcionado por el Director del Establecimiento.

5. Apoyar al Supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente Convenio.

9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del Convenio.

10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

11. El INPEC – CARCEL Y PENTIENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO, debe suministrar al Municipio de OIBA-SANTANDER, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS, proyectadas por el Director la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO.

12. El INPEC — la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: Ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.

13. Toda información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:

El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del Convenio y/o Acta de Inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC o hasta el 31 de diciembre de 2026. **Nota.** En ningún caso se podrán recibir los elementos. después de terminado el plazo de ejecución.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

La vigilancia en cuanto a la ejecución del presente Convenio la realizará por parte del MUNICIPIO, el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme a la delegación que se realice) y por

parte del INPEC; el director la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad del Socorro o su delegado, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. **EL SUPERVISOR DEL INPEC**, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral, previa suscripción del Acta de Inicio. **EL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO**, deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto de este. **6**. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. **7**. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de estas durante la ejecución del convenio. **8.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. **9**. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. **10**. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. **11.** Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. **12.**. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio **13.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

Toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que antecedan. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

NOVENA: DECLARACIONES CONJUNTAS E INDEMNIDAD:

Las partes en este Convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusividad, en consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo de este, corresponde a su

exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio. **6.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo, las PARTES desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

DÉCIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio OIBA -SANTANDER.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas, en primera instancia, a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES comunique por escrito, a la otra, la existencia de una diferencia.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:

En caso de existir información sujeta a reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que, la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio se ejecutará por las partes en el kilometro7 Vía Socorro-San Gil, lugar donde está ubicado el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro –previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:

LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio Interadministrativo por LAS PARTES que lo suscribieron y d) Por Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

14. Hacen parte integrante del presente Convenio Interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de OIBA-SANTANDER, dirigida al Director del Establecimiento de Reclusión, para la suscripción del presente Convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. **2.** Estudios Previos. **3.** Ficha Técnica Elaborada por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO. **5.** Concepto de viabilidad técnica del INPEC **6.** Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del Acto Administrativo de nombramiento y posesión, Acto Administrativo de funciones que le permiten contratar, Acto Administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones – marco legal –, del presente Convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el Artículo 2, Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, y el Municipio de OIBA-SANTANDER, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:

El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del Convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean

necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a Convenio Interadministrativo.

VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no están incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN.

La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, o dentro del término anterior a su caducidad. En el evento en que las partes no lleguen a ningún acuerdo, podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, la liquidación del Convenio se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

Para constancia se firma en el municipio de OIBA, Santander, a los tres (3) días del mes de agosto de 2026.

Por el INPEC,

CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN.
Director CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DEL SOCORRO

Por el Municipio,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal de OIBA - SANTANDER

Proyectó: Edwin Ricardo Serrano Riveros / Apoyo Jurídico CPS
Revisado por: CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN / Director Establecimiento
Revisado por: Por parte del Municipio: RITO ANTONIO AGUILAR AYALA.
cargo ALCALDE MUNICIPAL (D) OIBA - SANTANDER
Revisó y aprobó aspectos jurídicos en contratación municipio de OIBA: Abg. Diego Fernando Sierra Mojica – Apoyo jurídico del despacho.